



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1573/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0003711, Ent. N° 2582/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) – Dirección Nacional de Hidrografía (D.N.H.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, al amparo del, en ese entonces, artículo 33, literal C), numeral 9) del T.O.C.A.F., para la contratación del servicio de retiro y desguace de seis embarcaciones del álveo del Arroyo de las Vacas (Carmelo, Departamento de Colonia);

RESULTANDO: 1) que por proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo No.457/991 de 27/06/1991), se proyectó adjudicar el llamado, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9) del T.O.C.A.F., a favor del CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A. (en formación) para el retiro y desguace de seis embarcaciones (INES, TOTI, ISABEL, MERCEDES, FRIGERSEN I y YUNG SHENG), ubicadas en el álveo del Arroyo de las Vacas, Carmelo, Departamento de Colonia, por la suma de \$40.590.000 incluido IVA e imprevistos (10%);

2) que este Tribunal, por Resolución No. 1756/2020 dispuesta en sesión de fecha 02/09/2020, acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) que la contratación no encuadraba en la causal de excepción invocada que habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor cuando se trata de bienes o servicios *“cuando medien probadas razones de urgencia no*



TRIBUNAL DE CUENTAS

previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio”;

2.2) que no resultaron probadas las razones de urgencia que motivaron la contratación, atendiendo al transcurso del tiempo operado desde el 15/12/2018, ocasión en la que tres embarcaciones amarradas frente a predios vinculados al Ex - Astillero Maffoni y Cía. Ltda. quedaron a la deriva impactando contra el puente giratorio de Ruta 21 Km 525,500 sobre el Arroyo de Las Vacas, colisionando con éste y ocasionando graves daños;

2.3) que asimismo, se verificó la existencia de un procedimiento de contratación directa por excepción al amparo de la misma causal que el presente, el cual fue dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 811 de 29/04/2019, publicado un año después del incidente en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 12/12/2019, abierto electrónicamente con fecha 03/02/2020 y, dejado sin efecto por Resolución Ministerial de fecha 19/05/2020;

2.4) que además, tanto la Resolución Ministerial por la que se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (Resultando 3) y el Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo (Resultando 4), carecían de fundamentación suficiente respecto de las probadas razones de urgencia no previsibles, la imposibilidad de llevar adelante un procedimiento de licitación o si su realización resiente seriamente el servicio;

3) que el Director Nacional de Hidrografía por informe de fecha 23/09/2020, dirigida al Ministro de Transporte y Obras Públicas, expuso que:

3.1) *“la urgencia se mantiene y que ha sido agravada con el paso del tiempo. Actualmente los buques se encuentran en avanzado estado de deterioro*



TRIBUNAL DE CUENTAS

produciéndose permanentes derrames con riesgos de daños ambientales con actuación en los últimos meses de DINAMA y PNN”;

3.2) *el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Cláusula 1 “Objeto” que “manteniéndose las condiciones que ameritaron el procedimiento anterior, agravadas por el transcurso del tiempo y por la situación en que se encuentran las embarcaciones; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) convoca a este nuevo llamado a empresas interesadas en realizar el retiro y desguace de 6 embarcaciones...”;*

3.3) *“si bien en el año 2019 se produjo un atraso de aproximadamente 10 meses para llevar adelante el procedimiento, esta situación es ajena a las actuales autoridades, pero la situación de urgencia ha continuado y se reitera que la gravedad y el estado de los buques puede ocasionar un acaecimiento no deseado con alarma pública y daños impredecibles”;*

4) *que con fecha 23/09/2020 el Ministro de Transporte y Obras Públicas solicita la reconsideración de las observaciones formuladas por este Tribunal, expresando –entre otras consideraciones– que “en el proyecto de Resolución del Señor Ministro no se mencionó la gravedad de la situación que ameritaba hacer uso de la excepción del artículo 33 del TOCAF y en el Pliego de Condiciones ello se expresaba someramente, se entiende que a través del informe precedente, queda demostrada la urgencia en realizar las operaciones mencionada, los tiempos de propiciar una licitación pública hubiere conllevado el agravamiento de la situación explicitada”. Asimismo, deja constancia expresa que la Resolución no fue notificada ni ha tenido principio de ejecución;*

5) *que este Tribunal por Resolución No. 2031/2020 dispuesta en sesión de fecha 7/10/2020, acordó levantar la observación formulada por Resolución No. 1754/2020 dispuesta en sesión de fecha 02/09/2020, considerando que, con los nuevos elementos aportados, se ha*



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundado bajo la responsabilidad de la Administración actuante, la causal de excepción invocada;

6) que con fecha 21/010/2020 se dicta Resolución No. 0259 por la cual el Ministro de Transporte de Obras Públicas –en ejercicio de atribuciones delegadas- dispone adjudicar en los términos del Proyecto de Resolución remitido a consideración de este Tribunal (Resultando 1), por el plazo de 7 meses;

7) que la Contadora Auditora ante el M.T.O.P. con fecha 04/11/2020 expresó que, habiéndose imputado el gasto en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente, considerando la Resolución del Tribunal de Cuentas (Resultando 5), *“se interviene el gasto sujeto a la presentación de la constancia de afectación de crédito del ejercicio siguiente”*, verificándose que la Resolución definitiva concuerda con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal; *“teniéndose a la vista el reporte del RUPE de donde surge el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley No, 18.244”* ;

8) que la Dirección Nacional de Hidrografía con fechas 20/11/2020 deja constancia que con fecha 09/11/2020 se notificó a los oferentes, *“habiéndose vencido el plazo dispuesto por Decreto 500/91 para la presentación de escritos, sin que los interesados hayan hecho uso del mismo”*;

9) que surge de las actuaciones remitidas que el Consorcio NOGAN S.A. NIBELSTONE S.A., constituyó garantía de fiel cumplimiento del Contrato No. 2417 a través de Póliza de Seguros No. 674941/0 por un valor de \$ 47.800, presentó testimonio de Contrato de Consorcio y comprobante de trámite de registro ante Dirección General de Registro, presentó además comprobantes de los planes de desguace aprobados por la Dirección Registral y de Marina Mercante (D.I.R.M.E.) y constancia de trámite de autorización ambiental ante Dirección Nacional de Medio Ambiente (D.I.N.A.M.A.);



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que además con fecha 24/11/2020 se suscribió el Acta de Inicio de los trabajos adjudicados por Resolución Ministerial de fecha 21/10/2020;

11) que la Contadora Auditora de este Tribunal ante el M.T.O.P. con fecha 18/02/2021 expresó que: *"tomando nota de la afectación de crédito No. 60/2021 por un monto \$ 37:331.000,00 (básico \$ 36:531.000 IVA incluido y \$ 800.000 IVA incluido para mayores costos) para la ejecución del saldo en el presente ejercicio, según informe del Arquitecto encargado del cumplimiento de los plazos y del cronograma de los trabajos a fojas 288, se interviene preventivamente"*;

12) que con fechas 27/01/2021 y 28/06/2021, NOGAN S.A. Empresa de Servicios Marítimos solicita sendas prórrogas para la finalización de los trabajos, fundando profusamente las solicitudes;

13) que asimismo se adjunta también la siguiente documentación:

13.1) Resolución Ministerial No. 434/2020 de fecha 11/12/2020 por la cual el Ministro de Ambiente dispone aprobar la garantía constituida por NOGAN S.A. consistente en un seguro de responsabilidad civil del Banco de Seguros del Estado con cobertura adicional por daños al ambiente por el monto máximo de USD 200.000;

13.2) informe realizado por la directora División Planificación Ambiental de D.I.N.A.M.A. en base a la solicitud autorización como operador de residuos según el literal d) del artículo 25 del Decreto No. 182/2013 "Exp. 2020/14000/012074"; acompañándose registro fotográfico;

13.3) Planillas referentes a pagos de facturas correspondientes a certificaciones realizadas a la fecha de 23/06/2021 referente a movilización, retiro del álveo a tierra firme, retiro de hidrocarburos, desguace, aportes en tierra firme, disposición final de restos y desechos en condiciones de seguridad,



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondiente a embarcaciones "YUNG SHENG", "FRIEGERSEN I" e "INÉS"; se acompaña registro fotográfico;

14) que en esta oportunidad se remite el informe de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 05/07/2021 por el cual se expresa:

14.1) que en el marco del contrato con la empresa CONSORCIO RIOPLATENSE PNAN (NOGAN S.A.-NIBELSTONE S.A.) suscrito con fecha 24/11/2020, se procedió a la firma de comienzo de los trabajos, siendo que el cronograma de los mismos consta de un desarrollo de 27 semanas a partir de la fecha de inicio, indicándose avances por embarcación de forma detallada;

14.2) que con fecha 27/04/2021 la empresa NOGAN S.A. solicitó una prórroga de 60 días en el plazo de finalización de los trabajos, motivado en situaciones medioambientales imprevistas referidas a bajantes y crecidas del Arroyo de las Vacas, la exigencia de DINAMA de desguace previo de la embarcación "MATILDA" (no previstas dentro de las embarcaciones a desguazar) y la situación generada en el equipo del trabajo por funcionarios de la empresa que se contagiaron de COVID-19;

14.3) que posteriormente, con fecha 28/06/2021 NOGAN S.A. solicita una prórroga de 90 días a partir de esa fecha para la finalización del cronograma original de forma fundada;

14.4) que por lo expuesto la empresa adjudicataria ha visto retrasado el cumplimiento del cronograma lo que ha fundamentado con documentación probatoria, justificando el atraso que venían teniendo por condiciones hidrológicas adversas (informes meteorológicas, informes técnicos de DINAMA etc.); destacando que es de conocimiento del Área de Gestión Vías Navegables y que se puede verificar con artículos de prensa local, las intensas lluvias con inundaciones que se produjeron así como las extremas bajantes que afectaron la operativa;

14.5) según comprobantes presentados por la empresa, la misma también se ha visto afectada por varios casos de COVID-19 y en algunos momentos- por



TRIBUNAL DE CUENTAS

protocolos sanitarios- se vio totalmente paralizada la obra de desguace; adjuntándose certificados médicos y resultados de test de funcionarios de la empresa que figuran en planillas de trabajo de BPS;

14.6) que los pagos a la empresa efectivamente sufrieron atrasos afectándola financieramente: el certificado No. 1 (movilización) fue pagado el 28/01/2021 y el certificado No. 2 (YUNG SHENG 50%) fue pagado el 24/02/2021, deteniéndose los pagos de los restantes hasta tanto no se autorizó la *“Cesión de derechos de créditos”* solicitada por NOGAN S.A. *“en expediente No. 2021-10-4-000340”*. El certificado No. 3 (YUNG SHENG 50%) y el certificado No. 4(FRIEGERSEN I 50%) fueron pagados el 22/06/2021; adjuntándose detalle con los montos abonados;

14.7) que la empresa adjudicataria ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones;

14.8) que se concluye que se entiende conveniente autorizar la alteración del cronograma operativo permitiendo el retiro del buque “TOTI” previamente al buque MERCEDES, debido a trabajos imprevistos que hay que realizar en este último;

14.9) por lo expuesto, considerándose justificados y debidamente documentados los motivos y razones de la empresa, se sugiere autorizar una prórroga de 90 días a partir del 28/06/2020 para finalizar la totalidad de los trabajos, lo que corresponde a una fecha límite de final de obra al 21/09/2021;

15) que luce Proyecto de Resolución por el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas –en ejercicio de atribuciones delegadas- al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F dispone prorrogar por el término de 90 días –a partir de la fecha 28/06/2021- el plazo contractual de la Compra Directa por excepción No. 1109/ 2020, autorizando la alteración del cronograma operativo permitiendo el retiro del buque “TOTI”, previamente al retiro del buque “MERCEDES”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la prórroga del plazo contractual proyectada se ampara en lo dispuesto en el artículo 74 del T.O.C.A.F. (Decreto No. 150/012 del 11/05/2012), el que preceptúa que las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse con adecuación de los plazos respectivos;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la presente Compra Directa por Excepción prevé –entre otras consideraciones- en su Cláusula 5 “Plazo” que: *“...la DNH tiene la potestad de prorrogar dichos plazos en el caso que se demuestra fehacientemente que se cumplió con todo lo solicitado por los diferentes organismos o que por causas de fuerza mayor debidamente documentadas no se pudo cumplir con los plazos...”*;

3) que asimismo, la Cláusula 17 “Prorroga de plazos por causa de fuerza mayor” prevé que: *“se entenderá por fuerza mayor causales tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos u otros sucesos equivalentes a estos, fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos y que la autoridad competente o el Poder Ejecutivo decreta esta situación”*;

4) que la propia Administración expresa que la adjudicataria ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y a la contratación propiamente dicha, considerando las razones esgrimidas por la misma referente a imprevistos de fuerza mayor, justificados de acuerdo a la documentación presentada y a los hechos constatados;

5) que por lo expuesto queda justificada y amparada en las Cláusulas relacionadas precedentemente, la prórroga de plazo contractual proyectada, de la contratación cuya causal de excepción invocada fue fundada bajo la responsabilidad de la Administración actuante, encuadrándose además en lo dispuesto en el artículo 74 del T.O.C.A.F.



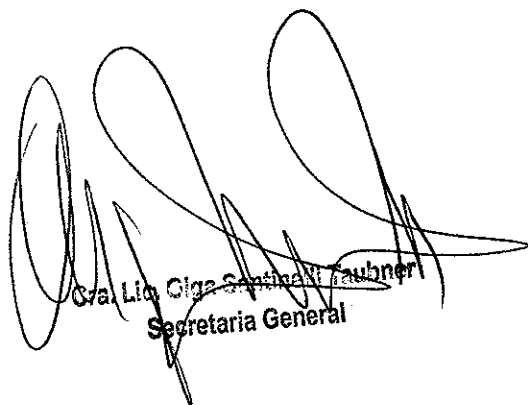
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la prórroga del plazo proyectado;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Lito Ciza Santicelli Taubner, sobre una línea horizontal que separa la firma del cargo.

Sra. Lito Ciza Santicelli Taubner
Secretaria General